

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239

Folio No. 0000500050007 y 0000500050107

Solicitante: ERIKA SOEMI RAMIREZ PARDO

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública, identificado con los números de folio 0000500050007 y 0000500050107, que contiene la negativa de acceso a la información, por estar clasificada como reservada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y,

RESULTANDO

I. Que con fecha 17 de abril del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las solicitudes de acceso a la información con los números de folio 0000500050007 y 0000500050107, de la cual se desprende la solicitud de:

Folio 0000500050007

"Del Embajador de México en los Estados Unidos de América, el C. Arturo Sarukhan, me informe de las actividades diplomáticas que esté llevando de forma personal ante las autoridades de Estados Unidos en relación con el encementado alterno al canal Todo americano, así como, de los resultados de éstas, Además de las actividades próximas que estén agendadas para el titular de la embajada el C. Arturo Sarukhan en relación con el mismo asunto del canal Todo americano."

Folio 0000500050107.

"Del encargado de Asuntos Jurídicos de la Embajada de México en los Estados Unidos de América el C. Carlos Quesnel Meléndez y del encargado de Asuntos Fronterizos de la Embajada de México en los Estados Unidos de América el C. Jorge Navarro Lucio, me informen de las actividades que tienen a su cargo y que esté llevando la embajada ante las autoridades de Estados Unidos en relación con el encementado alterno al canal Todo americano, así como, de los resultados de éstas."

II. Que el día 17 de abril del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1497/07, a la Subsecretaría para América del Norte, con motivo de las solicitudes de información que se presentaron por medios electrónicos a través del SISI, mismas a las que les correspondieron los números de folio 0000500050007 y 0000500050107, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar la información solicitada, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Subsecretaría para América del Norte mediante el oficio número SSAN/0544, de fecha 3 de mayo del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, ruego comunicar al interesado la información siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239
Folio No. 0000500050007 y 0000500050107
Solicitante: ERIKA SOEMI RAMIREZ PARDO
Expediente: S/N
Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Desde el inicio de su gestión el Embajador Arturo Sarukhan ha reiterado la oposición del gobierno de México al proyecto de revestimiento del Canal Todo Americano (CTA) ante las autoridades federales estadounidenses. De manera particular, ha destacado el impacto negativo que tendría dicha medida sobre el territorio mexicano y ha insistido en la importancia de encontrar una solución integral a este asunto que se considera prioritario en la agenda bilateral.

En lo que se refiere al folio 0000500050107, los funcionarios mencionados han llevado a cabo gestiones en el mismo sentido en el desempeño de las labores inherentes a su función diplomática.

Cabe mencionar que el contenido de las misiones es reservado debido a que su divulgación pondría en riesgo el curso de las negociaciones diplomáticas en curso. (El subrayado es de los suscritos).

Las actividades desarrolladas han sido las siguientes:

1. Los asuntos del Canal Todo Americano y la necesidad de una visión integral sobre la Cuenca del Colorado fueron integrados a los temas de conversación por la Embajada y la SRE, abordados en las conversaciones sostenidas el pasado 14 de marzo en la ciudad de Mérida, Yucatán, entre el Presidente de México Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente de los Estados Unidos George W. Bush. En el Comunicado Conjunto se estableció el compromiso de ambos Presidentes para "continuar con los esfuerzos para proteger, a través de la cooperación binacional, los recursos naturales que ambas naciones compartimos, incluyendo el aire y el agua."

(<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=29449>.)

2. La Embajada de México ha dado puntual seguimiento al litigio radicado ante la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito con sede en San Francisco, California, en el que el gobierno de México participó a través de la figura de amigo de la corte (amicus curiae). El proceso ante esta instancia culminó el pasado 6 de abril, cuando el citado tribunal levantó la suspensión que había establecido para el inicio de los trabajos de revestimiento.

En este contexto, la Embajada difundió el comunicado de prensa emitido conjuntamente por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene la posición del gobierno de México sobre la decisión de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito.

(<http://portal.sre.gob.mx/eua/>). "

IV. Que, con fecha 4 de mayo de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-1758/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte, y,

CONSIDERANDO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239
Folio No. 0000500050007 y 0000500050107
Solicitante: ERIKA SOEMI RAMÍREZ PARDO
Expediente: S/N
Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. Toda vez que las solicitudes de acceso a la información, se verían afectadas una por la determinación que se tome en la otra, tratándose del mismo asunto y solicitante, el Comité de Información ha considerado procedente se acumulen, siguiendo las reglas de la acumulación que describe el Código Federal de Procedimientos Civiles, de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

***La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.
Párrafo adicionado DOF 12-01-1988***

ARTÍCULO 73.- Si los juicios se encuentran en el mismo tribunal, la acumulación puede ordenarse de oficio o a petición de parte, por el procedimiento incidental.

ARTÍCULO 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio.”

En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500050007 y 0000500050107, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Subsecretaría para América del Norte proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 13 fracción II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida de publicitarse puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239
Folio No. 0000500050007 y 0000500050107
Solicitante: ERIKA SOEMI RAMIREZ PARDO
Expediente: S/N
Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. [...];

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; [...].

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. [...]; II. [...]; III. [...]; IV. [...]; V. [...];

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, a la letra expresan:

“Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239
Folio No. 0000500050007 y 0000500050107
Solicitante: ERIKA SOEMI RAMIREZ PARDO
Expediente: S/N
Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

5. Si bien es cierto, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, que información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. Asimismo, el Comité de Información considera prudente exponer a la solicitante los motivos de la clasificación de información reservada por lo que hace a las misiones, toda vez que, las relaciones internacionales se basan en la confianza que se tienen las naciones comprometidas para sujetarse a disposiciones específicas en sus relaciones internacionales, relaciones sustentadas en una vertiente fundamental, basada en la imagen de confianza que se tenga de la contraparte en relación al respeto y cumplimiento de su orden jurídico interno. Es aquí donde descansa la confianza para

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239

Folio No. 0000500050007 y 0000500050107

Solicitante: ERIKA SOEMI RAMIREZ PARDO

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



que los Estados se sujeten a acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en cualquier materia; ya que si existen pruebas fehacientes o probables de que un Estado incumple con la observancia de la legalidad y legitimidad de sus disposiciones jurídicas internas, es claro que no podría en consecuencia ser sujeto de la confianza de la contraparte en las relaciones internacionales, con lo cual la imagen del estado imputado se vería menoscabada y en conclusión, se verían afectadas las relaciones entre los Estados que se interrelacionan, lo cual dificultaría en el presente o en el futuro el alcanzar acuerdos que los beneficien.

Por otra parte, las denominadas notas diplomáticas, son un medio de comunicación entre los estados, basado en la confidencialidad (reserva) de la información contenida en ellas, y en las cuales se hace referencia, siempre, a asuntos que los remitentes y destinatarios, consideran que por su propia naturaleza son confidenciales (reservados) toda vez que, la publicidad de dicha información pondría en riesgo el alcanzar acuerdos en las relaciones bilaterales, las cuales nunca se concluyen, por lo que dichos documentos forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de los estados.

Y el daño probable que se causa con la publicidad de la información solicitada, se vera plasmado en la dificultad de alcanzar acuerdos en diversos temas de la agenda internacional de nuestro país, daño que se ha evitado al atender al manejo confidencial de dicha información, que siempre ha observado nuestro país, en sus relaciones con las contrapartes.

Este Comité de Información ante la ausencia de pronunciamiento al respecto de la unidad administrativa consultada, estima que la clasificación de la información como reservada, deberá ser por un período de dos años, con la salvedad de que podrá desclasificarse antes en caso de adoptarse la decisión definitiva, o en su caso ampliarse el período de reserva, conforme a lo que establecen los artículos 14 fracción VI de la Ley de la materia; 32 y 34 del Reglamento, y el numeral QUINTO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Descalcificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

8. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13, fracción II, y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y en consecuencia, la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte, en el sentido de que la información relativa a las misiones desarrolladas por los servidores públicos Embajador, Encargado de Asuntos Jurídicos y Encargado de Asuntos Fronterizos de la Embajada de México en los Estados Unidos de América, en relación al asunto del canal "Todo Americano" está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239
Folio No. 0000500050007 y 0000500050107
Solicitante: ERIKA SOEMI RAMIREZ PARDO
Expediente: S/N
Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

9. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fracción II, y 14, fracción VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 32, 34, 70 fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la acumulación de las solicitudes de acceso a la información con los números de folio 0000500050007 y 0000500050107, a efecto de dar respuesta al solicitante en una sola resolución, atendiendo a los razonamientos expresados en el numeral 2 del capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Subsecretaría para América del Norte, respecto a "las misiones desarrolladas por los servidores públicos Embajador, Encargado de Asuntos Jurídicos y Encargado de Asuntos Fronterizos de la Embajada de México en los Estados Unidos de América, en relación al asunto del canal "Todo Americano" en proceso de deliberación, de las solicitudes identificadas con los números de folio 0000500050007 y 0000500050107 acumuladas, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-239
Folio No. 0000500050007 y 0000500050107
Solicitante: ERIKA SOEMI RAMIREZ PARDO
Expediente: S/N
Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como, 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente


Joel Antonio Hernández García


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información

AFP/OLF